

**“MOLINO - DATA, C.A.”,**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 115-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 23 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, **los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: MOLINO - DATA, C.A Número de expediente: 454-51129** CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, FRANK REINALDO ROMAN CAÑIZALES, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-9.551.239, debidamente autorizado para este acto según se evidencia en Acta Constitutiva de la firma mercantil **“MOLINO - DATA, C.A.”**, ante usted, respetuosamente ocurro y expongo: Presento documento constitutivo de la prenombrada Compañía a objeto de su registro y posterior publicación, por lo que ruego se sirva expedirme copia certificada una vez evacuadas las presentes actuaciones. En Trujillo, a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Lunes 11 de Septiembre de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS JUAREZ IPSA N: 22206, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO 115-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 23455.77 Según Planilla RM N°. 45400227148. La identificación se efectuó así: Frank Reinaldo Román Cañizales C.I: V-9551239 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MOLINO - DATA, C.A Número de expediente: 454-51129 Nosotros, FRANK REINALDO ROMAN CAÑIZALES y MONICA BEATRIZ RAMOS SEGOVIA, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, solteros, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-9.551.239 y V-16.653.870, Registro de

Información Fiscal (R.I.F.) N° V95512395 y V166538706 respectivamente, hacemos constar y expresamente declaramos: Hemos convenido constituir, como en efecto constituimos en este acto una Compañía Anónima que se regirá por las disposiciones contenidas en este documento, con la suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales de dicha Compañía Anónima y es del tenor siguiente: CAPITULO I. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación: La compañía se denominará **“MOLINO - DATA, C.A.”**. ARTICULO SEGUNDO: Domicilio: La compañía tendrá su domicilio en la calle 6, Juan Antonio Román Valecillos entre Avenida Dos San Juan y Avenida Tres Libertad, Local s/n, Parroquia y Municipio Carache del Estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas tanto en el interior del país, así como en el exterior, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO TERCERO: Objeto: La Compañía Anónima, tendrá por objeto principal la prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones; diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, interconexión, gestión y administración de redes, líneas, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas de telecomunicaciones. La explotación de servicios auxiliares, complementarios o derivados de las telecomunicaciones y telefonía convencionales, inalámbricos, satelitales, análogos, digitales de cualquier tipo de tecnología. La prestación de servicios informáticos; asesoría, asistencia técnica, mantenimiento e instalaciones informáticas. La compra, venta importación y exportación de equipos y materiales para redes de internet y transporte de datos, así como el mantenimiento y reparación. La comercialización de equipos y programas de software. Desarrollo, comercialización e instalación de programas operacionales contables, web, educativos, entretenimientos o especialidades técnicas de programación de metodología de análisis de sistemas y estructuración de datos en orientación empresarial y educacional. La organización de centros de información y telecomunicaciones. Planificación y orientación referencial de los servicios de los sistemas de información, trasmisión de datos y todo tipo de periféricos. Compra, venta, distribución, importación, exportación, reparación, mantenimiento e instalación al mayor y al detal de computadoras; artículos relacionados con la tecnología, informática y oficina. La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante habilitación general administrativa otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) bajo la incorporación de atributos de telecomunicaciones según las definiciones y alcances de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente. Así como la celebración de toda clase de actos y operaciones de lícito comercio derivadas del objeto social antes descrito, similar, dependiente o conexas con

el mismo. ARTÍCULO CUARTO: Duración: La duración de la Compañía Anónima será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y se prorrogará por lapsos iguales si no hubiese pronunciamiento en contrario por la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá abreviar dicho lapso o extenderlo, e incluso disolverla en cualquier momento con observancia de las disposiciones legales pertinentes. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: El capital social suscrito y pagado de la compañía anónima es la cantidad de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) dividido en CIENTO (100) Acciones Nominativas no convertibles al portador por con un valor de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la siguiente manera: El accionista Frank Reinaldo Román Cañizales ha suscrito y pagado Cincuenta (95) Acciones, lo que representa el Noventa y Cinco por Ciento (95%) del capital, es decir la cantidad de Novecientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 950.000,00) y la accionista MONICA BEATRIZ RAMOS SEGOVIA, ha suscrito y pagado Cinco (5) Acciones, lo que representa el Cinco por ciento (5%) del capital, es decir la cantidad de Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00), los preindicados pagos se han efectuado con mobiliario y equipos según Balance de Apertura, anexo y certificado por un Contador Público. ARTICULO SEXTO: Los accionistas no podrán vender, ceder, ni constituir en garantía las acciones de su propiedad a personas no accionistas de la compañía, sin la previa autorización de los administradores dadas por escrito. En caso de venta o cesión los demás accionistas tienen derecho preferente para adquirir en igualdad de condiciones las acciones que desee vender o ceder. El accionista enajenante deberá participarlo por escrito al Presidente de la Compañía y procederá a notificarles por escrito a los demás accionistas las bases de la negociación. Si transcurren quince (15) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso del Derecho Preferente, el accionista vendedor quedará en libertad de negociar sus acciones. Los accionistas tendrán derecho preferente a participar en los aumentos de capital, en proporción a las acciones que posean en el libro de accionistas para la fecha de aumento. Dicho derecho preferente debe ser ejercido en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha en la cual la Asamblea de Accionistas apruebe dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO: Cuando por el fallecimiento de uno cualesquiera de los accionistas o por otras razones, las acciones llegasen a pertenecer a una comunidad, la cual deberá designar su representante con suficiente antelación a la celebración de cualquier asamblea, caso contrario se considerará como asistente a la misma. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO OCTAVO:

La máxima autoridad de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual deliberará por mayoría de votos y no podrá considerarse válidamente constituida sino se hallase presente en ella un número de socios que represente más de la mitad del capital social de la sociedad. ARTÍCULO NOVENO: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, la asamblea general ordinaria, se reunirá en Barquisimeto, Estado Lara, antes del treinta y uno (31) de Marzo de cada año y conocerá del nombramiento del Presidente y del Vicepresidente sobre la aprobación o desaprobación del Balance General y demás estados de cuentas de la sociedad, conocerá y dará las autorizaciones que sean necesarias sobre todo aquello que será sometido a consideración. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por cualquiera de los socios. ARTÍCULO DÉCIMO: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las decisiones que se tomen en las asambleas deberán estar amparadas con la aprobación de la mayoría de los asistentes, es decir por el 51% del Capital suscrito. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La compañía será administrada por un Presidente y un vicepresidente, quienes durarán en sus cargos por un lapso de cinco (5) años, en el ejercicio de sus funciones, serán elegidos en la asamblea extraordinaria de accionistas especialmente convocada para ello, pero en cualquier momento, la asamblea podrá removerlos de sus cargos y designar nuevos representantes. Los representantes o miembros de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas. Por otro lado, tanto el Presidente como el vicepresidente depositarán, cada uno, una acción en garantía a objeto de garantizar los actos de su gestión, todo ello de conformidad con el Artículo 244 de nuestro Código de Comercio vigente ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Presidente y el vicepresidente tendrán las mismas facultades y atribuciones, pudiendo obligar a la sociedad, conjuntamente o separadamente,

en aquellos negocios relacionados con el giro de la misma, tales como son las realizaciones de compraventa de acciones, obligación papeles comerciales, títulos de participación, abrir o movilizar en nombre de la compañía cuentas bancarias de todo tipo, suscribiendo a esos efectos, todos los documentos, formas, planillas, formularios, cheques, libretas y demás efectos que sean necesarios para operar las cuentas, podrán suscribir pagarés, solicitar préstamos y demás formas de créditos, siempre y cuando sean para financiar los negocios normales de la compañía; celebrar en nombre de la compañía, la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier bien mueble y/o inmueble, aceptar contratos de cualquier índole, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales o personales que consideren necesarias, autorizar la emisión, endoso, descuento y aval de letra de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, autorizar en nombre de la compañía la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, emitir cheques y endosos o cobrar los recibos de la compañía, emplear, nombrar, sustituir o remover personal de cualquier tipo, además de asignarles el salario o sueldo o cualquier otra remuneración, autorizar mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales a abogados la representación de la compañía e igualmente podrá revocarlos. Podrá hacer apartados o reservas que consideren necesarios. Deberán decir fecha y lugar en donde se llevarán a cabo las asambleas y convocar a reunión de Junta Directiva, deberá vigilar la contabilidad y verificar tanteos de caja periódicamente. Los miembros de la Junta Directiva representarán legalmente a la compañía, pero llegado el caso, por mandato especial, un representante judicial que tendrá las atribuciones y funciones detalladas en la siguiente cláusula. CAPITULO V. COMISARIO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La compañía tendrá un comisario quien durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá deberes de inspección y vigilancia que les señala el Código de Comercio y quien deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual a que se refiere el Artículo 311 del mismo Código. CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El ejercicio económico anual de la compañía, comenzará el día 1° de Enero de cada año y terminará el día 31 de diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará desde la fecha de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, hasta el Treinta y Uno de Diciembre del año 2023. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el Presidente en sus efectos elaborará el balance anual, el cual indicará el capital realmente existente, los gastos generales, los beneficios obtenidos y las pérdidas sufridas. De los be-

neficios se apartará el monto del impuesto sobre la renta y un cinco por ciento (5%) del capital social para formar un fondo de reserva, hasta que este alcance un Diez por ciento (10%). Asimismo, se harán los otros apartados que determina la Presidencia quien fijará su remuneración siempre y cuando cumplan funciones laborales en la compañía y determinará que el remanente, si lo hubiere, se reparta entre los socios. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente documento constitutivo es igualmente Estatuto Social de la compañía, podrá ser modificado en todo o en parte si así lo decide una Asamblea General de Accionistas celebrada para tal objeto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio vigente y demás leyes relacionadas con la materia. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para el primer período se han realizado los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: Frank Reinaldo Román Cañizales; VICEPRESIDENTE: Mónica Beatriz Ramos Segovia. Para desempeñar el cargo de COMISARIO se designa a la Lcda. Daekerlith Johanna Barrios Contreras, venezolana, mayor de edad, soltera, provista de la cédula de identidad Nro. V-26.094.924, C.P.C. N° 161.556, quien durará en su cargo cinco (5) años. Del mismo modo nosotros, FRANK REINALDO ROMAN CAÑIZALES y MONICA BEATRIZ RAMOS SEGOVIA, ya identificados con anterioridad, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio a objeto de la Constitución del Capital Social, proceden de actividades de legítimo carácter mercantil, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades o acciones ilícitas contempladas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente y a la vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito Se autoriza plenamente al ciudadano FRANK REINALDO ROMAN CAÑIZALES, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-9.551.239, para que realice todos los trámites necesarios y convenientes para la inscripción de la compañía por ante el Registro Mercantil correspondiente. En Trujillo, a la fecha de su presentación. Lunes 11 de Septiembre de 2023, (FDOS.) Frank Reinaldo Román Cañizales C.I: V-9551239 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2023.3.882** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.